



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

### PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSION No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES.

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
INTERVENTOR	REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES
NIT / CC	87.069.865
OBJETO	LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO-NARIÑO.
PLAZO	ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del presente contrato.  ETAPA 1: QUINCE (15) DIAS CALENDARIO. ETAPA 2: ONCE (11) MESES.
VALOR	CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 401.533.616,00) M/CTE., incluidos costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	25 DE MARZO DE 2022
ACTA DE INICIO CONTRATO Y ETAPA 1	08 DE ABRIL DE 2022
SUSPENSION No. 1 DEL 20/04/2022	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO: 22/04/2022 al 06/05/2022
PRORROGA No. 1 ALASUSPENSION No.1 DEL 26/04/2022	CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO: 07/05/2022 al 20/05/2022
PRORROGA No. 2 ALASUSPENSION No.1 DEL 17/05/2022	DOCE (12) DÍAS CALENDARIO: 21/05/2022 al 01/06/2022
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	03 DE MAYO DE 2023
FECHA ACTUAL DE TERMINACION DE LA ETAPA 1	02 DE JUNIO DE 2022



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

## PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSION No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022)  
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO  
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA  
FINDETER Y REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES.

SOLICITUD E INSTRUCCIÓN PRÓRROGA No. 3  
A LA SUSPENSIÓN No. 1

QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO

### CONSIDERACIONES

- Que el interventor, **REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES**, mediante Comunicación No. COI-1364-10-2022-010 de fecha 27 de mayo de 2022, conceptúa y recomienda a la Supervisión, suspender el plazo de ejecución de la **ETAPA 1 del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022)**, en los siguientes términos:

*"(...) De acuerdo al oficio enviado por la administración municipal solicitando una tercera ampliación del plazo para la subsanación y/o aclaración de las observaciones realizadas por Interventoría a los estudios y diseños del proyecto "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO-NARIÑO", interventoría hace las siguientes aclaraciones:*

- El contrato de interventoría que se hace referencia tiene fecha de inicio el 8 de abril del 2022 para la etapa 1, con una duración de 15 días calendario, dando como fecha de terminación el día 22 de abril del 2022.*
- Interventoría realizo la entrega de los documentos resultados de la revisión de los estudios y diseños, para su respectiva subsanación en los tiempos establecidos contractualmente.*
- En el comité realizado el día 22 de abril del 2022, se informa por parte de la supervisión realizada por FINDETER, la necesidad de suspender los contratos de interventoría, a partir del 20 de abril hasta el 6 de mayo del 2022, con el fin de dar el tiempo necesario para que la administración municipal realice la subsanación de las observaciones realizadas a los estudios y diseños.*
- El día 3 de mayo la administración municipal de Samaniego, envía un comunicado donde solicita una prorroga a la suspensión 01, dando como fecha para reinicio del proyecto el día 16 de mayo, ante la solicitud de una prorroga 01 interventoría miro conveniente y aprobó dicha solicitud.*
- Para el día 11 de mayo, nuevamente la administración municipal de Samaniego, envía un comunicado solicitando una prorroga 02 a la suspensión 01, dando como fecha de reinicio el día 31 de mayo del 2022. Interventoría da como respuesta una aprobación con la salvedad que debería ser como fecha límite el 30 de mayo y además hacer entrega de forma organizada y dando respuesta a cada una de las observaciones realizadas a los estudios y diseños, a razón de poder aprobar los estudios definitivos y poder dar inicio la etapa de ejecución del proyecto.*
- El día 25 de mayo de 2022, por tercera vez la administración municipal envía un oficio, solicitando una nueva prorroga a la suspensión 01, y además se anexa un cronograma donde estiman como fecha límite de entrega el día 7 de junio.*
- Es necesario mencionar que en los comités que se han realizado hasta la fecha, interventoría ha venido informando de los sobrecostos que las prorrrogas a las suspensiones 01 y las entregas parciales están ocasionando a la interventoría.*
- Cabe resaltar que durante todo este tiempo interventoría ha estado atento y ha tenido a disposición al equipo necesario para atender las solicitudes, requerimientos y realizar el seguimiento necesario que permita resolver y aportar alternativas que permitan dar inicio a la etapa de ejecución de obra.*
- A pesar del estricto cumplimiento en la entrega del "INFORME CONSOLIDADO", por parte de interventoría, no se ha realizado el pago respectivo como contraprestación en la finalización de la etapa 1 del contrato de interventoría esto a pesar de que el 25 de mayo de 2022 Findeter reconoce que deber de pagar esta etapa del proyecto por la entrega de interventoría.*



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

## PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSION No. 1

### CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES.

*Es por las razones antes relacionadas que las prórrogas generadas por la demora en la entrega de la subsanaciones desborda los alcances del contrato de intervención, puesto que no estaba previsto en ningún documento que conforme unidad jurídica del contrato de intervención, que la etapa 1 del contrato se prolongue por más de 15 días, o que intervención deba estar presto a revisiones constantes de los documentos presentados por los municipios, y la elaboración de diferentes informes consolidados por estas situaciones, es así que se deja constancia que estas actividades no previstas generan la prolongación en los servicios que presta el equipo de profesionales que revisa los documentos presentados por el municipio, y por ende estos servicios deben ser remunerados, por lo tanto se informa de antemano que por estas situaciones se está presentando una afectación a la ecuación económica que ya se ha venido indicando en otros oficios de su conocimiento.*

*Ahora bien, se aprovecha este escenario para requerir mayor seriedad en la ejecución del proyecto por el municipio, lo anterior conforme a la Ley 80 de 1993 y los principios imperantes del estado colombiano que priman el interés público, se exige prontitud y eficiencia en las labores a cargo de estas entidades ya que la prolongación indebida en el tiempo no genera bienestar al conglomerado social beneficiado, siendo además necesario indicar que se está hablando de una tercera prorroga donde el municipio no ha logrado cumplir con sus compromisos en la etapa 1.*

*Como intervención y cumpliendo nuestras funciones vemos pertinente se apruebe el tiempo adicional solicitado de 15 días, a fin de poder reiniciar el próximo 15 de junio del 2022. Sin embargo, también miramos pertinente nuevamente solicitar que los documentos que se entreguen objeto de las subsanaciones deben incluir de forma ordenada todas las observaciones con su respuesta y/o ajuste en cada componente, a fin de dar celeridad al proceso de revisión y aprobación de cada estudio y diseño del proyecto. Intervención no aprobara nuevas suspensiones o prorrogas ni tampoco asumirá el costo de nuevas revisiones en el caso que los documentos entregados no cumplan con lo solicitado (...).*

2. Que el **SUPERVISOR DE INTERVENTORIA** designado por Findeter, emitió concepto de fecha 27 de mayo de 2022, en el cual solicitó al Comité Técnico aprobar la Suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022)**, en los siguientes términos:

*"(...)*

#### 1. SOLICITUD AL COMITÉ TÉCNICO

*Se solicita prorroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del contrato de intervención No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022) cuyo objeto contractual es: "REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENCIÓN INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO-NARIÑO", para el contrato de intervención PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022 por el término de quince (15) días calendario.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se han subsanado las observaciones entregadas en la etapa de revisión de estudios y diseños por parte del Municipio de SAMANIEGO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO*

*(...)*

#### 4. CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

*La solicitud de suspensión o prorroga a la suspensión de los contratos se debe a que, por el esquema de ejecución del proyecto, la responsabilidad del contratista de intervención corresponde exclusivamente a la*



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

## PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSION No. 1

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022)  
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO  
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA  
FINDETER Y REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES.**

*revisión de los estudios y diseños del proyecto, por lo cual, en el caso que se deban realizar ajustes a los estudios y diseños, los mismos deberán ser elaborados por el MUNICIPIO y/o quien este determine.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia del contrato, que señalan: "informar al supervisor designado por FINDETER, las observaciones presentadas con el fin de que estas sean trasladadas al MINISTERIO, el cual deberá informar al municipio los ajustes requeridos por el INTERVENTOR para la ejecución del proyecto. En caso de que el INTERVENTOR considere que los estudios y diseños no requieren ajustes o complementación por parte del MUNICIPIO, deberá presentar para cada componente un concepto técnico de cada especialista, donde indique que revisó los estudios y diseños entregados para su especialidad y que estos se encuentran completos, no requirieron ningún ajuste, que por tanto su construcción se hará con base en los diseños iniciales".*

*Por lo tanto, cuando LA INTERVENTORÍA advierta que se requieren ajustes y/o aclaraciones de los estudios y/o diseños a que se refiere la presente etapa, así lo manifestará expresamente y por escrito, indicando cuáles son los documentos con los cuales se desarrollará la Etapa de intervención a la construcción de la obra para lo cual, será responsabilidad de los Municipios, tomar las acciones necesarias para las respectivas subsanaciones.*

*Conforme la revisión técnica y jurídica realizada por la Supervisión y el equipo de Findeter, una vez revisados los argumentos expuestos por el Secretario de Infraestructura y el Contratista de intervención, se hace necesario proceder con la prórroga No. 3 a la suspensión N°01 del contrato de intervención, con el fin de adelantar las subsanaciones técnicas y administrativas por parte del Municipio de SAMANIEGO, que permitan la normal ejecución de la Etapa II de obra; situación que a la fecha el Municipio no puede garantizar. Lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud del Municipio Samaniego.*

*En este contexto, el Municipio mediante oficio No. SOM-070-2022 del 25 de mayo de 2022, solicitó la prórroga 3 a la suspensión 1 del contrato por un término de quince (15) días calendario, argumentando que la fecha no se ha logrado subsanar las observaciones presentadas por el interventor frente a la etapa I del proyecto, y que son necesarias para continuar con la fase II del proyecto.*

*Así las cosas, es clara la necesidad de prorrogar la suspensión del contrato de intervención por las situaciones anteriormente descritas, pues es requisito indispensable para finalizar la Etapa de revisión de Estudios y Diseños, y dar aval al inicio de la Etapa II de la ejecución de obras. En consecuencia, esta supervisión encuentra procedente dar trámite a la solicitud de prórroga No. 3 a la suspensión No. 1, presentada por el secretario de Infraestructura y el Contratista de intervención (...)".*

3. Que el COMITÉ TÉCNICO, en sesión virtual del 27 al 28 de mayo de 2022, tal y como consta en el Acta No. 79, luego de revisar los soportes allegados por la Supervisión, RECOMENDÓ al Comité Fiduciario suspender del plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022)** por el término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.
4. Que el FIDUCIARIO, en sesión virtual del 31 de mayo de 2022, tal y como consta en el Acta No. 38, luego de analizar la recomendación dada por el COMITÉ TÉCNICO, APROBÓ suspender el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022)** por el término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, e instruyó a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, la elaboración de la presente Acta



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

## PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSION No. 1

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022)**  
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES.

5. Que el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022)**, en adelante, **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, dispone en su Cláusula Vigésima Quinta: "**SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)".

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: SUSPENDER** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, por el término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **02 al 16 de junio de 2022**.

**Fecha de Reinicio: 17 de junio de 2022.**

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que, una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** se reanudará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan las causas que motivaron la suspensión, para lo cual, las **PARTES** deberán suscribir un **ACTA DE REINICIO**.

**SEGUNDO: EL INTERVENTOR** se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

**TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato **EL INTERVENTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL INTERVENTOR**.

**CUARTO: EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

Para constancia, la presente **Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1**, se firma por **LAS PARTES**, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el **31 de mayo de 2022**.

**EL CONTRATANTE,**

MYRIAM BALMASEDA PUPO

Representante Legal  
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.  
SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y  
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO  
MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

**EL INTERVENTOR,**

REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES  
En nombre propio